



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00280 00
PROCESO	EJECUTIVO-OBLIGACIÓN DE HACER
EJECUTANTE	LUZ MARINA VIANA ALVAREZ CC. 43.512.173
DEMANDADO	JORGE IVAN ALVAREZ VELASQUEZ CC. 71.635.345
AUTO	RECHAZA DEMANDA-

En auto del 13 de enero de 2021, se inadmitió la presente demanda.

No consta el cumplimiento de los requisitos de inadmisión.

Así las cosas y por cuanto precluyó la oportunidad y término legal para subsanar los requisitos indicados para el trámite de la demanda; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

3

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ